



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3097 (Original 1819)

Sancionada el 26/11/54. Promulgada el 09/12/54.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4825, del 24/12/54

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Desde la fecha de promulgación de la presente ley y por el término de dos (2) años, las personas nacidas en la provincia que no estuvieran inscriptas en el Registro Civil podrán hacerlo directamente en las oficinas respectivas acreditando la edad media o probable mediante certificado médico y la declaración de dos testigos hábiles.

Art. 2º.- A los efectos del artículo anterior y por el mismo término, queda suspendida la aplicación de los artículos 37, 40 y 91 de la Ley orgánica del Registro Civil, número 251.

Art. 3º.- La Dirección General del Registro Civil adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MENDEZ– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Diciembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Jorge Aranda



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
